



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 119

(28 ABR 2022)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una Solicitud de Confidencialidad”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución No. 1292 del 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibidem establece que (...) todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso (...)

Que, a su vez, el artículo 19 ibidem señala: (...) La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...), y que para tal efecto el solicitante deberá presentar la justificación de su petición de tratamiento confidencial acompañada de un resumen no confidencial que formará parte del expediente público.

Que, la confidencialidad no podrá recaer sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la presente Decisión. Los aspectos confidenciales figurarán en un expediente reservado, en custodia de la Autoridad Nacional Competente, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señaló, como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, señaló: (...) Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)

“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

Que la Universidad de Medellín, identificada con NIT: 890.902.920-1, mediante radicado No. 43507 del 30 de diciembre de 2020 presentó solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de biopesticidas a base de hongos antagonistas del género *Trichoderma* para el control de enfermedades de interés agrícola” en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante las comunicaciones con radicados No. 2103-2-043507 del 12 de abril de 2021 y No. 2103-2-3202 del 27 de septiembre de 2022, requirió a la Universidad para que aportara y complementara la información y documentación requerida para el trámite de su solicitud. La Universidad dio respuesta a los requerimientos realizados mediante los radicados No. E1-2021-20535 del 17 de junio de 2021 y radicado No. 04595 del 10 de febrero de 2022.

Que la Universidad de Medellín, mediante radicado E1-2021-20535 del 16 de junio de 2021, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Dirección y solicitó tratamiento confidencial sobre la información y documentos, y que corresponde a los materiales, métodos y el procedimiento de exploración y recolección, correspondiente a los resultados derivados del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de biopesticidas a base de hongos antagonistas del género *Trichoderma* para el control de enfermedades de interés agrícola”.

Que la solicitud de confidencialidad se fundamenta en que (...) contiene metodologías importantes para el desarrollo del producto que se espera sea protegido bajo esquemas de propiedad intelectual. (...).

Que, una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por la Universidad de Medellín, esta Dirección encuentra justificada la petición y considera que la información sobre los resultados del proyecto de investigación objeto de esta, podrían contener información que, en caso de ser publicada, podría ser materia de un uso desleal por parte de terceros. Así mismo, se evidencia que la información sobre la cual se solicita la confidencialidad no contiene información a la que hace referencia el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la manifestación hecha por la Universidad de Medellín respecto a la solicitud de confidencialidad es entendida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como una afirmación hecha bajo la gravedad del juramento, so pena de las acciones de carácter legal que puedan recaer sobre la solicitante en caso de entregar información falsa.

Que, verificada la información presentada por la Universidad, está cumple con la documentación para admitir la solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación “Desarrollo de biopesticidas a base de hongos antagonistas del género *Trichoderma* para el control de enfermedades de interés agrícola”, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que el responsable técnico del proyecto es la investigadora Liliana Roció Botero Botero identificada con cédula de ciudadanía No. 43.517.646 con domicilio legal en la ciudad de Medellín y con dirección electrónica lbotero@udem.edu.co

“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

Que, en consecuencia, se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de las gestiones administrativas, estudio de la solicitud y a la elaboración del Dictamen Técnico Legal mediante el cual se recomiende a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos aceptar o negar la solicitud presentada.

Que mediante Resolución No.1292 del 6 de diciembre de 2021, **ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.136.879.892, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 6 de diciembre de 2021 como consta en acta de posesión No. 079, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados y de colecta, realizadas en desarrollo del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de biopesticidas a base de hongos antagonistas del género *Trichoderma* para el control de enfermedades de interés agrícola”, en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1955

ARTÍCULO 2.- Inscribir la solicitud presentada por la Universidad de Medellín, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos con expediente **RGE0432**.

ARTÍCULO 3.- Otorgar confidencialidad sobre la totalidad de la información y documentos presentados por la Universidad, con relación a la información contenida en el numeral 8 y 9 de materiales y métodos contemplados en la solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados del proyecto de investigación titulado “Desarrollo de biopesticidas a base de hongos antagonistas del género *Trichoderma* para el control de enfermedades de interés agrícola”. **Parágrafo.** La Universidad de Medellín deberá presentar informes correspondientes a esta confidencialidad a solicitud de este Ministerio.

ARTÍCULO 4.- **Extender** la confidencialidad otorgada a la totalidad de los trámites correspondientes a la gestión de la solicitud de contrato, a la ejecución del contrato mismo y a los actos posteriores a su terminación siempre que se relacionen con la información a la que se refiere el artículo anterior.

Parágrafo. La Universidad de Medellín deberá entregar el resumen o resúmenes adicionales a solicitud de este Ministerio.

ARTÍCULO 5.- **Archivar** la información y los documentos objeto de confidencialidad en el expediente reservado **RGE0432**, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario.

ARTÍCULO 6.- **Advertir** a la Universidad de Medellín que una vez divulgue la información sobre la cual se le ha otorgado el carácter de confidencial, deberá informarlo por escrito

“Por el cual se admite una solicitud de contrato individual de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad de Medellín, en el marco de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1955 de 2019 y se resuelve una solicitud de confidencialidad”

a este Ministerio, para que la misma sea trasladada al expediente público que corresponda.

ARTÍCULO 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad de Medellín a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 9.- Ordenar a la Universidad de Medellín, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto realice a su costa la publicación de un extracto de la solicitud, la cual deberá contener: el epígrafe, número y fecha del presente auto por medio del cual se admite la solicitud de contrato, la información de la Universidad solicitante y el ámbito de la investigación, indicando que el desarrollo del proyecto de investigación se llevará a cabo en el territorio nacional. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente **RGE0432**.

La publicación de que trata el inciso anterior se hace con el propósito de informar a la ciudadanía, e invitar a los interesados a suministrar la información que consideren pertinente sobre el particular.

ARTÍCULO 10.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Expediente. RGE0432

Proyectó: Daniel Humberto Idárraga Ocampo – Abogado contratista DBBSE

Revisó - Aprobó: Nathalia Rocío Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE_{NR}